



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2020-00937 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 Y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **WILSON ENRIQUE DAZA BRIÑEZ** y **SANDRA MILENA SUAREZ ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 26,688.9133 UVR, equivalentes para el momento de presentación de la demanda, a \$7.517.740, por concepto de capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No. 80018638 y la Escritura Pública No. 5663 del 26 de noviembre de 2007) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. 5.611,8151 UVR, equivalentes para el momento de presentación de la demanda, a \$1.544.291,27, por concepto de capital de nueve (9) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. 787,0863 UVR, equivalentes para el momento de presentación de la demanda, a \$216.594,88, por concepto de los intereses de plazo de nueve (9) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1247122**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y

de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como abogada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien actúa como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>011</u> de hoy <u>17 DE FEBRERO 2021</u>. La Secretaria, <u>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</u>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac22a37bcd23028aa4b05618d46185054c4a61ddf720950107f01f11ab72b42**

Documento generado en 15/02/2021 10:52:03 PM